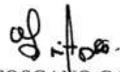




RADICADO: 0813740890012022-00056
DEMANDANTE: Clara Amparo Arrazola Tejada.
CAUSANTE: Abel Jacinto Mejía Serge (q.e.p.d.)
DEMANDADOS: Herederos Indeterminados

INFORME SECRETARIAL: A su despacho para lo de su competencia, el presente proceso de Sucesión, presentado a través de correo electrónico de fecha 07/04//2022. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 11 de mayo de 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Mayo
Once (11) de dos mil veintidós (2022)

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda de Sucesión, promovida por CLARA AMPARO ARRAZOLA TEJEDA, en calidad de esposa de la Causante ABEL JACINTO MEJIA SERGE (Q.E.P.D), contra HEREDEROS INDETERMINADOS.

La presente demanda no reúne los requisitos exigidos determinados así:

1.- Debe aportar certificado de tradición del inmueble a suceder con una vigencia no mayor a treinta (30) días ya que el allegado con la demanda tiene fecha de expedición 29 de octubre del 2021.

Al respecto es conveniente que la parte demandante aclare, cuántos son los predios o inmuebles a suceder, ya que en el libelo de la demanda en los acápite de HECHOS numeral 9, literales a y b; MEDIDAS CAUTELARES numeral 1 y 2; BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE -ACTIVO: PARTIDA PRIMERA Y PARTIDA SEGUNDA; en fin, en todos los acápite que hacen relación con los bienes a suceder, aparecen: el 50% de un inmueble identificado con Referencia Catastral No. 01000088002300 y Folio de Matricula No. 045-9092 y El 100% de un inmueble con Referencia Catastral No. 010000880019000 y Folio de Matricula No. 045-9092, con las mismas medidas y linderos, y con avalúos diferentes, uno por valor de \$ 52.299.000,00 y el otro por valor de \$ 24.690.000,00 respectivamente, vistos al reverso del folio 3 del cuaderno principal.

Igualmente allegó recibos de Paz y Salvo del impuesto predial de dos predios, pero en el No. 22050310000028 aparece en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la calle 9 No. 9 - 57 la señora Clara Amparo Arrazola Mejía y en el otro Paz y Salvo del impuesto predial No. 22050310000027 aparece en calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle 9 No. 9 - 49 el señor Abel Jacinto Mejía Serge (q.e.p.d.) y solo anexó con la demanda el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Sabanalarga con Matricula Inmobiliaria No. 045-9092, que corresponde a un solo inmueble adquirido mediante Escritura Pública No. 149 de 26 de septiembre de 1984 tal y como se desprende del folio de matrícula No. 045-9092 y el otro predio que se menciona según documentos anexos, se indica que fue adjudicado por Escritura Pública No. 134 del 6 de julio de 1982, a la señora CLARA AMPARO ARRAZOLA DE MEJIA; sin que se aporte su certificado de tradición a fin de constatar la titularidad de dicho predio, por lo tanto deberá ser aportado y aclarada la situación fáctica presentadas y determinar los bienes sociales y propios del causante, ya que tales afirmaciones contravienen lo contemplado en los numerales 5º y 11º del Art. 82 del C. G. del P.

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.
Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declararán inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 93183d568859615bc9d15cd09ecc075037ba8bca78a02a5a29a755252a0fa45f
Documento generado en 11/05/2022 04:41:32 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 035 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial